

Legislación Nacional

Decreto N° 594/2003 INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Prorrógase la vigencia de las modificaciones a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 815/95, dispuestas por el Decreto N° 531/2000 y relacionadas con la política de subsidios al cine nacional. Bs.As., 13/8/2003 VISTO el Expediente N° 176/00 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 17.741 (T.O.2001) y de los Decretos Nros.815 del 14 de junio de 1995, 531 del 4 de julio de 2000, 770 del 11 de junio de 2001 y 1203 del 5 de julio de 2002, y CONSIDERANDO: Que por el artículo 1° del Decreto N° 531 del 4 de julio de 2000 se sustituyeron los artículos 2° y 3° del Decreto N° 815 del 14 de junio de 1995. Que por el artículo 2° del Decreto mencionado en primer término en el considerando anterior se estableció una vigencia de UN (1) año contado desde la publicación del mismo, para las modificaciones dispuestas al Decreto N° 815 del 14 de junio de 1995. Que la vigencia de las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 531 del 4 de julio de 2000 a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 815 del 14 de junio de 1995 fue prorrogada por un año a contar desde su vencimiento por el Decreto N° 770 del 11 de junio de 2001 y por un año a contar desde su vencimiento por el Decreto N° 1203 del 5 de julio de 2002. Que las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 531 del 4 de julio de 2000 a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 815 del 14 de junio de 1995 respondieron a la necesidad de conciliar la política de subsidios al cine nacional con la realidad financiera del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, entendiéndose asimismo que el establecer sumas fijas para los subsidios contribuía a ampliar el espectro de beneficiarios y a una mejor asignación de los recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico que administra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Que dado que las razones que motivaron las modificaciones dispuestas por el Decreto N° 531 del 4 de julio de 2000, cuya vigencia fuera prorrogada por los Decretos Nros.770 del 11 de junio de 2001 y 1203 del 5 de julio de 2002 subsisten en la actualidad, corresponde extender la vigencia de las mismas. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Prorrógase por UN (1) año a contar desde el vencimiento de la prórroga dispuesta por el Decreto N° 1203 del 5 de julio de 2002, la vigencia de las modificaciones a los artículos 2° y 3° del Decreto N° 815 del 14 de junio de 1995 dispuestas por el Decreto N° 531 del 4 de julio de 2000. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Roberto Lavagna.